



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO N° 004 de 2024

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL:

Hace saber que en el expediente N° 050/2023, no autorizó, ni compareció a notificarse el servidor JULIO CESAR VILLA SALAMANCA, del auto N° 175-2024 del 12 de julio de 2024, a través del cual se ordenó apertura de investigación disciplinaria, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de **JULIO CESAR VILLA SALAMANCA** y **DORA LILIANA SARMIENTO ARÉVALO**. En consecuencia, luego de evaluar la indagación previa y de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, (Código General Disciplinario), es procedente decretar la apertura de Investigación Disciplinaria, con el fin de verificar la ocurrencia de las supuestas irregularidades denunciadas por la Subgerencia de Talento Humano quienes ocupaban para la época de los hechos los cargos de Profesional Especializado código 222 grado 10 y Profesional Universitario código 219 grado 04 respectivamente, adscritos a la Subgerencia de Talento Humano. Determinar igualmente si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1.- Solicitar a la Subgerencia de Talento Humano que a más tardar el 26 de julio de 2024:

a. Informe la razón por la cual se registró el descuento efectuado a los empleados Andrea Stefanía Grandas Mendoza y Raúl Andrés Rodríguez Trujillo en el mes de abril de 2023 por concepto de salud y pensión en sus desprendibles de nómina y dicho descuento no figura debidamente pagado a las empresas correspondientes.
b. Precise el nombre de la cuenta contable y la destinación de los recursos a los cuales se dirigieron los dineros descontados a los servidores señalados en el numeral precedente durante el mes de abril de 2023.

2.2.- Oficiar a la Caja de Compensación Familiar y EPS Compensar ubicada en la Av. 68 #49A - 47, Bogotá D.C., para que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, informe:

a. Si como consecuencia de una falta de oportunidad en el pago de la seguridad social (Salud) de servidores públicos por parte de una entidad distrital se genera intereses moratorios, de ser así precise el monto.
b. Si la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital fue requerida para la vigencia 2023 por mora en el pago de la seguridad social en salud, en caso afirmativo refiera el nombre de los afiliados sobre los cuales no se recibió pago oportuno, el o los meses requeridos de pago, monto, pago efectivo y si se generó alguna clase de interés moratorio o multa a la Entidad.

2.3. Oficiar a Protección ubicada en la Calle 49 # 63 - 100 Ed. Torre Protección Medellín, Colombia; para que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, informe:

a. Si como consecuencia de una falta de oportunidad en el pago de la seguridad social (Pensión) por parte de una entidad distrital se genera intereses moratorios, de ser así precise el monto.
b. Si la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital fue requerida para la vigencia 2023 por mora en el pago de la seguridad social en salud, en caso afirmativo refiera el nombre de los afiliados sobre los cuales no se recibió pago oportuno, el o los meses requeridos de pago, monto, pago efectivo y si se generó alguna clase de interés moratorio o multa a la Entidad.

2.4 Oficiar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir ubicada en la Carrera 13 N°26-65 Torre B, Bogotá D.C., para que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, informe:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

- a. Si como consecuencia de una falta de oportunidad en el pago de la seguridad social (Pensión) por parte de una entidad distrital se genera intereses moratorios, de ser así precise el monto.
- b. Si la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital fue requerida para la vigencia 2023 por mora en el pago de la seguridad social en salud, en caso afirmativo refiera el nombre de los afiliados sobre los cuales no se recibió pago oportuno, el o los meses requeridos de pago, monto, pago efectivo y si se generó alguna clase de interés moratorio o multa a la Entidad.

TERCERO. Informar a los investigados de conformidad con lo señalado en los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019, que podrán solicitar, aportar y controvertir pruebas, interponer los recursos de Ley, presentar las solicitudes que consideran necesarias para garantizar la legalidad de la actuación y obtener copias de las diligencias. De la misma manera que, tienen derecho a ser

escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa hasta su cierre, podrán confesar y aceptar los cargos, haciéndose acreedores a los siguientes beneficios de disminución de la sanción: hasta la mitad si se presenta en la etapa de investigación y la reducción en una tercera parte, si se produce en la fase de juzgamiento. Especificándoles que no tienen lugar su retracto, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales y tampoco aplica cuando se trate de faltas gravísimas. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal.

CUARTO. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá, la constancia de antecedentes disciplinarios del aquí disciplinado.

QUINTO: Comunicar sobre la apertura de la presente investigación disciplinaria, a:

Parágrafo 1. Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

Parágrafo 2. Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021.

SEXTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, acorde lo previsto en el artículo 152 del Código General Disciplinario, se comisiona con amplias facultades a la profesional de la Oficina Andrea Cárdenas Sarmiento, para la práctica de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación, por el término de seis (6) meses o aquél que, en curso de las diligencias, acorde la presunta falta, arroje la actuación.

SÉPTIMO: Notificar personalmente a los disciplinados JULIO CESAR VILLA SALAMANCA y DORA LILIANA SARMIENTO ARÉVALO de la presente determinación, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Librando por Secretaría la respectiva comunicación a las direcciones físicas y electrónicas reportadas por la Subgerencia de Talento Humano, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia."

El presente edicto para notificar al sujeto procesal, el cual se fija en el sitio web de la UAECD por el término de tres (3) días hábiles.

Se fija hoy:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600
Código Postal: 111311



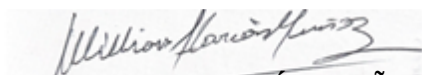


OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

día	mes	año	hora
14	08	2024	7:00 a.m.

Se desfijará el:

día	mes	año	hora
16	08	2024	4.30 p.m.


WILLIAM ALARCÓN MUÑOZ
Secretario

Revisó: Andrea Cárdenas Sarmiento. @